

Precios de suscripción

EN LOGROÑO:

Por un mes.... ptas.	2
Por tres meses.	5'50
Por seis meses.	10'50
Por un año.....	20'50

FUERA DE LA CAPITAL:

Por un mes.... ptas.	2'50
Por tres meses.	7
Por seis meses.	12'50
Por un año.....	24

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 3'15 pesetas por línea, y los no judiciales á 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Se publica todos los días, excepto los festivos

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia. Las suscripciones de fuera de la capital podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) salió ayer noche con dirección á Cherburgo (Francia) sin novedad en su importante salud.

Su Majestad la Reina Doña María Cristina y demás personas de la Augusta Real Familia continúan en esta Corte disfrutando de igual beneficio.

(Gaceta del 16 de Abril).

Gobierno Civil

MINAS 2754

678

Don Antonio González López, Gobernador civil de esta provincia;

Hago saber: Que D. Pedro Monero y López, vecino de Valmaseda (Vizcaya), ha presentado á mi autoridad á las doce y treinta minutos del día 11 del mes de la fecha, una solicitud de registro de mineral de hierro, de cuarenta pertenencias, con el título de «Pedro y María», situadas en término municipal de Ventrosa, y paraje denominado Ontolocotón, y designadas en la siguiente forma:

Se tendrá por punto de partida una piedra de un metro y ochenta centímetros, sita en dicho paraje y que sirvió de señal para la demarcación de la mina número 2576, y desde él se medirán 300 metros en dirección SO., colocando la primera estaca; de ésta se medirán 500 metros al SE., colocando la segunda; de ésta 800 metros al SO., colocando la ter-

cera; de ésta 500 metros al NO., la cuarta, y 800 metros al NE., quedará cerrado el perímetro de las cuarenta pertenencias solicitadas.

Y habiendo sido admitida, salvo mejor derecho y con el número 2754, la expresada solicitud, se anuncia al público á los efectos de la ley y Reglamento vigentes en Minería, á fin de que los que se consideren con derecho á reclamar, lo verifiquen en solicitud dirigida á mi autoridad dentro del plazo de treinta días. Logroño 11 de Abril de 1906.

Antonio González López

Administración de Hacienda

CIRCULAR

Contribución territorial y pecuaria y sobre riqueza urbana
Recuento de ganadería

659

De conformidad á lo que determina el art. 56, regla 3.ª del Reglamento de Territorial de 30 de Septiembre de 1885, es llegado el caso de que los Ayuntamientos y Juntas periciales practiquen el recuento de la ganadería para que su resultado pueda figurar en el apéndice al amillaramiento que en el próximo mes han de confeccionar, y por lo tanto, se recuerda el exacto cumplimiento de aquel servicio, que para justificarlo precisa remitan á esta Administración acta certificada en que se haga constar la fecha en que se verifique el recuento, clase y número de ganado existente en el término municipal.

Logroño 14 de Abril de 1906.—El Administrador de Hacienda, Rafael Cabrera.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

Diputación Provincial

Sección de Contaduría

569

NOTA de los gastos originados en las obras para conservación de las carreteras provinciales y Vivero de Varea, ejecutadas por administración, bajo la dirección del Jefe accidental de las mismas, D. S. Gerardo Montoya, durante el año finado de 1905, que se publica en el Boletín Oficial, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 125 de la ley Provincial de 29 de Agosto de 1882.

MES DE ABRIL

Carretera de Nájera al Puente de Elciego

Ptas. Cts.

Personal

Caballería menor de Manuel Hermúa, por 2 jornales á 1'50 pesetas uno. 3 "

TRANSPORTE DE PIEDRA

Carro de Agapito Navarro, por 1 jornal. 5 50

Machaqueo

Al machacador Manuel Hermúa, por 26'500 metros cúbicos á 1'50 id. 39 75

Carretera de la de Logroño á Cabañas á la de Tirgo á Tormantos por Cuzcurrita

Personal

Al peón Liborio Jiménez, por 1 jornal á 1'75 pesetas uno. 1 75

Al id. Gregorio Casas, por 1 id. á 1'75 id. 1 75

Vivero provincial de Varea

Personal

Al peón Tomás Miguel, por 23 jornales á 2 pesetas uno. 46 "

Al id. Domingo Castillo, por 22 id. á 2 id. 44 "

TOTAL. 141 75

MES DE MAYO

Carretera de Nájera al Puente de Elciego

Personal

Ptas. Cts.

Al peón Bautista Sáenz, por 12 jornales á 1'50 pesetas uno. 18 "

Al id. Pablo Sáez, por 15 id. á 1 id. 15 "

Al id. Alejandro Hernández, por 14 id. á 1 id. 14 "

Al id. Claudio Méndez, por 14 id. á 1 id. 14 "

Caballería de Manuel Hermúa, por 1 id. á 1'50 id. 1 50

Vivero provincial de Varea

Personal

Al peón Tomás Miguel, por 26 jornales á 2 pesetas uno. 52 "

Al id. Domingo Castillo, por 24 id. á 2 id. 48 "

TOTAL. 162 50

MES DE JUNIO

Carretera de Nájera al Puente de Elciego

Personal

Al peón Bautista Sáenz, por 4 jornales á 1'50 pesetas uno. 6 "

Al id. Martín Casado, por 1 id. á 1'50 id. 1 50

Al id. Luciano Hermúa, por 1 id. á 1'50 id. 1 50

Al id. Pablo Sáez, por 3'75 id. á 1 id. 3 75

Al id. Alejandro Hernández, por 3'75 id. á 1 id. 3 75

Al id. Claudio Méndez, por 3'75 id. á 1 id. 3 75

Al albañil Román Domingo, por 2'50 id. á 3'50 id. 8 75

ARRASTRE DE PIEDRA

Carro de Agapito Navarro, por 1 id. á 5'50 id. 5 50

Material

A Santos Rubio, por cal-

	Ptas.	Cts.
zar, acerar y aguzar varias herramientas..	7	70
A José Domingo, por una docena de cestos..	6	50
A Gabriel Carranza, por calzar y acerar varias herramientas..	5	50
A Pablo Ortiz, por id., id. id.	4	50
<i>Carretera de Medrano a la de Velilla a Fuenmayor</i>		

Material

A Cecilio del Campo, por calzar y aguzar varias herramientas..	4	50
--	---	----

Carretera de Aldeanueva de Ebro a la Estación de Rincón de Soto

Material

A Domingo Sota, por aguzar y echar bocas a varias herramientas..	4	65
--	---	----

Carretera de la de Logroño a Cabañas a la de Tirgo a Tormantos por Cuzcurrita

Material

A Hilario Madariaga, por composturas de cántaros de hojalatón..	2	50
A Luciano Arín, por aguzar varias herramientas..	3	05

Vivero provincial de Varea

Personal

Al peón Tomás Miguel, por 11 jornales a 2 pesetas uno.	22	>
Al id. Domingo Castillo, por 9 id. a 2 id.	18	"

Material

A José Velilla, por composturas de cántaros y otros objetos..	6	"
A Casimiro Negrillos, por aguzar y calzar varias herramientas..	7	20
A Pedro Sancho, por cinco mangos de azada..	1	50

TOTAL.. 128 10

MES DE JULIO

Carretera de Nájera al Puente de Elciego

Personal

Al albañil Lino Domingo, por 14'50 jornales a 1'75 pesetas uno..	25	38
Al peón Ladislao Moreno, por 6 id. a 1'75 id.	10	50
Al id. Julio Domingo, por 8'75 id. a 1'75 id..	15	31
Caballería de Martín Casado, por 2'50 id. a 1'50 id.	3	75
Idem de Hilario Pérez, por 2 id. a 1'50 id..	3	"

Carretera de la de Logroño a Cabañas a la de Tirgo a Tormantos por Cuzcurrita

RIEGO DE ARBOLES

Caballería de Martina Corcuera, por 18 jornales a 1'25 pesetas uno..	22	50
--	----	----

Vivero provincial de Varea

Personal

	Ptas.	Cts.
Al peón Tomás Miguel, por 22 jornales a 2 pesetas uno.	44	>
Al id. Domingo Castillo, por 20 id. a 2 id..	40	"
Al id. Ignacio Casado, por 10 id. a 1 id.	10	"

TOTAL.. 174 44

MES DE AGOSTO

Carretera de Nájera al Puente de Elciego

Personal

Al albañil Felipe Moreno, por 5 jornales a 3'50 pesetas uno..	17	50
Al id. Román Domingo, por 3'50 id. a 3'50 id..	12	25
Al id. Lino Domingo, por 2'75 id. a 3'50 id..	9	62
Al peón Ladislao Moreno, por 4 id. a 1'75 id.	7	>
Al id. Julio Domingo, por 4 id. a 1'75 id..	7	>

TRANSPORTE DE MATERIALES

Carro de Juan Navarro, por 2 jornales a 5'50 pesetas uno..	11	"
Caballería de Martín Casado, por 4 id. a 1'50 id.	6	>

Materiales

A Felipe Moreno, por 268 ladrillos a 5 pesetas el ciento..	13	40
Al mismo, por 1000 metros cúbicos de mortero..	12	50

Carretera de la de Logroño a Cabañas a la de Tirgo a Tormantos por Cuzcurrita

Caballería de Martina Corcuera, por transporte de agua para riego de árboles.	16	25
---	----	----

Vivero provincial de Varea

Al peón Tomás Miguel, por 25 jornales a 2 pesetas uno..	50	"
Al id. Domingo Castillo, por 22 id. a 2 id.	44	"

TOTAL.. 206 52

MES DE SEPTIEMBRE

Carretera de Nájera al Puente de Elciego

EMPEDRADO DE CUNETAS

Al albañil Román Domingo, por 2'50 jornales a 3'50 pesetas uno..	8	75
Al peón Roque Acevedo, por 1 id. a 1'50 id.	1	50

ACOPIOS

Carro de Agapito Navarro, por un jornal a 5'50 pesetas uno..	5	50
Idem de Manuel Chavarri, por 10 id. a 5'50 id..	55	"

Material

A José Domingo, por dos docenas de cestos..	13	"
---	----	---

	Ptas.	Cts.
A Laureano Marín, por componer diez cántaros de zinc.	7	50
A Pablo Ortiz, por aguzar varias herramientas..	3	60
A Santos Rubio, por id. id.	2	30

Carretera de Medrano a la de Velilla a Fuenmayor

Material

A Cecilio del Campo, por calzar y aguzar varias herramientas..	4	95
--	---	----

Carretera de Aldeanueva de Ebro a la Estación de Rincón de Soto

Material

A Domingo Sota, por calzar y aguzar varias herramientas..	3	95
A Sixto Hernández, por dos cojinetes para el carro..	1	"

Carretera de la de Logroño a Cabañas a la de Tirgo a Tormantos por Cuzcurrita

Material

A Luciano Arín, por aguzaduras y otros arreglos en herramientas y efectos.	2	85
A Doroteo Díez, por dos cestos..	1	20

Vivero provincial de Varea

Personal

Al peón Tomás Miguel, por 21 jornales a 1'75 pesetas uno..	36	75
Al id. Domingo Castillo, por 19 id. a 1'75 id.	33	25

Material

A Casimiro Negrillos, por calzar y aguzar varias herramientas..	10	35
TOTAL..	191	45

Logroño 2 de Abril de 1906.—El Contador de fondos provinciales, José Palacios.—V.º B.º: El Presidente, El M. del Romeral.

Sección Judicial

Juzgados de 1.ª Instancia

558

El señor Don Anselmo Sanz de Tena, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, por providencia de hoy dictada en virtud de carta orden que procede de la Superioridad en la causa que se instruye sobre desorden público, disparo y lesiones en Cenicero, ha dispuesto se cite por medio de la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al testigo Don Eduardo Ruiz Sánchez Morales, para que el día siete de Mayo próximo venidero y hora de las diez de la mañana, comparezca ante la Audiencia provincial de

esta capital a las sesiones de juicio oral público en expresada causa, apercibido que de no verificarlo sin justificación alguna le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Logroño doce de Abril de mil novecientos seis.—El Actuario, Benito Fernández.

674

Don Enrique Hernández Alvarez, Juez de instrucción de este partido; Hago saber: Que el día once de Mayo próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de las fincas sitas en jurisdicción de esta villa, embargadas al hoy vecino de Nestares Justo García Izquierdo, para hacer efectivas las responsabilidades civiles que le fueron impuestas en causa que con otros se les siguió sobre hurto, y que con su tasación son las siguientes:

Pesetas

1.ª Un terreno destinado a huerto, en el término de Ricote, de tercera calidad, su cabida seis áreas noventa y nueve centiáreas; lindante por N., el río de Ricote; S., terreno inculto; E., Ilicos, y O., huerto de Julio Sáenz de Tejada; tasado en cincuenta pesetas. 50

2.ª Otro, destinado a cereales en Fuente Aido, de tercera calidad, su cabida cuarenta y nueve áreas noventa y dos centiáreas; lindante por E., terrenos de herederos de Pantaleón Hermúa, y por los demás aires, terreno inculto; tasado en cincuenta pesetas. 50

3.ª Otro terreno, destinado a cereales en la Rasilla, su cabida cuarenta y una áreas noventa y dos centiáreas; lindante por N., con terrenos de Doroteo García y de Raimundo Sorzano; tasado en cien pesetas. 100

4.ª Otro terreno, destinado a cereales en el Contadero, su cabida veinte áreas y noventa centiáreas; lindante por todos los aires, con terreno inculto; tasado en veinticinco pesetas. 25

5.ª Otro terreno, destinado a cereales en Palomero, de tercera calidad, su cabida veinte áreas noventa y seis centiáreas; lindante por N., Don Pedro Sáenz Díez; S., Antonio Astola; E., Guillermo San Juan, y O., el río de San Pedro; tasado en veinticinco pesetas. 25

6.ª Una era en Villamayor, su cabida tres áreas cincuenta centiáreas; lindante por E. y S., con otras de Ezequiel González; N., calle de Villa-

Pesetas

mayor, y O., casa de Dionisio Munilla; tasada en cien pesetas. 100

7.^a Mitad de una casa en la calle de Campillo, número veintitres; que linda por Norte, con eras de Villamayor; S., calle del mismo; E., una calleja, y O., la repetida calle; que consta de dos pisos y una cuadra en el firme; tasada en quinientas pesetas. 500

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta, en la que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del avalúo; debiendo advertirse, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que no existiendo títulos de propiedad de las referidas fincas, el comprador ó compradores podrán suplirlos á su costa.

Dado en Torrecilla de Cameros á catorce de Abril de mil novecientos seis.—Enrique Hernández.—Por su mandado, Emilio Ayarza.

Juzgados Municipales

673

Don Benito Fernández Atauri, Juez municipal de esta villa de Agoncillo;

Hago saber: Que el día cuatro de Mayo próximo y hora de las once á doce de su mañana, tendrá lugar en la sala del Juzgado municipal de esta villa, la segunda subasta de los bienes embargados á Marcos Reboiro, con una rebaja de un veinticinco por ciento, para con su importe hacer pago á sus acreedores D.^a Claudia Martínez y D. Ciriaco Ibáñez. Las fincas objeto de la subasta son las mismas que ya se publicaron en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el día veintiocho de Marzo último, número sesenta y nueve.

Las condiciones del remate son las mismas que fueron insertas excepto la primera, en la que se admitirán en esta segunda subasta las proposiciones que se hagan por las dos terceras partes de la misma.

Agoncillo catorce de Abril de mil novecientos seis.—Benito Fernández.

673

Don Benito Fernández Atauri, Juez municipal de esta villa de Agoncillo;

Hago saber: Que el día cuatro de Mayo próximo y hora de las diez á once de su mañana, tendrá lugar en la sala del Juzgado de esta villa la segunda subasta de un plantado viña en el término de los Tocones con la rebaja de un veinticinco por ciento, propio de D. Marcos Reboiro.

La finca y condiciones de la subasta son las mismas que van expresadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 69, del día 28 de Marzo último, excepto la primera en la que se admitirán proposiciones por las dos terceras partes de la subasta.

Agoncillo catorce de Abril de mil novecientos seis.—Benito Fernández.

Anuncios Oficiales

FUENMAYOR

677

Terminado el presupuesto ordinario para subvenir á los gastos de traida de aguas, que derivadas del Iregua discurren por río Antiguo, custodia de las mismas, limpia de ríos y otros indispensables para el buen régimen y aprovechamiento de dichas aguas, se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de

este Ayuntamiento, para que los tratantes é interesados puedan examinarlo y producir por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes á su derecho, con la advertencia que una vez terminado dicho período de tiempo que empezará á contarse desde que el presente sea inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, no les serán atendidas.

Fuenmayor 16 de Abril de 1906.—El Alcalde, A. S. de Cabezón.

TRICIO

664

Don Ladislao Ibáñez Fernández, Alcalde constitucional de esta villa de Tricio;

Hago saber: Que el día primero del próximo mes de Mayo, de diez á once de su mañana, tendrá lugar la subasta, por haber sido nula la anterior en la casa Consistorial de esta villa, del arriendo con venta á la exclusiva de los derechos de consumos, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en esta Secretaría.

Tricio á 14 de Abril de 1906.—Ladislao Ibáñez.

— 10 —

Art. 22. Los expositores que lo sean en más de una Sección, tendrán derecho á votar el Jurado correspondiente á cada una.

Art. 23. La Mesa formará una lista de los 35 candidatos que hubieren obtenido mayor número de votos, en esta forma: once, para la Sección de Pintura; ocho, para la de Escultura; ocho, para la de Arquitectura, y ocho, para la de Arte decorativo. Los 22 primeros constituirán el Jurado, y los 13 restantes serán Jurados suplentes en las Secciones respectivas.

El Presidente proclamará el Jurado.

Art. 24. El Jurado que no pudiera asistir á una sesión, lo participará al Presidente el día antes de celebrarse aquella, para que sea avisado el suplente.

Art. 25. El Jurado que dejare de tomar parte en una votación se entenderá que renuncia á su cargo.

Art. 26. Si alguno de los Jurados elegidos no admitiera el cargo, le sustituirá el que le siga en número de votos en su Sección. En caso de empate será proclamado el que lo hubiera sido en anteriores Exposiciones, y en igualdad de condiciones, el de más edad.

Art. 27. Terminada la votación y proclamado el Jurado, el Presidente dará posesión á sus individuos y comunicará su nombramiento á la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. El Presidente resolverá cualquier duda que ofrezca la votación.

Art. 28. El Jurado se constituirá al día siguiente de la votación á que se refiere el art. 19, y procederá inmediatamente á elegir los cargos de que habla el art. 16.

Art. 29. Cada Sección elegirá un Presidente y un Secretario.

Art. 30. El Jurado en pleno se reunirá cuando sea convocado por su Presidente, y las Secciones cuando lo sean por los suyos respectivos.

Art. 31. En caso de que por renuncia de algunos Jurados no se completare el número que fija el art. 23, podrá seguir actuando el Jurado con los individuos que resten en cada Sec-

— 11 —

ción, después de llamados los suplentes, sin dar entrada en él á los demás que hubieren obtenido votos en la elección.

Art. 32. Cada Sección del Jurado obrará independientemente de las demás en todo lo relativo á la colocación de las obras y propuesta de recompensas. Las propuestas de cada Sección no serán sometidas al pleno y pasarán por conducto del Presidente del Jurado, á la aprobación del Ministro.

Art. 33. El Presidente del Jurado encargará la confección del Catálogo á ocho Vocales, dos por cada Sección.

CAPITULO IV

DE LA ADMISIÓN DE LAS OBRAS

Art. 34. El Secretario de cada Sección hará constar en acta las obras admitidas ó desechadas, y comunicará á los interesados esta decisión, para que en caso de no admitirse la obra, pasen á recogerla en el término de cinco días, á contar desde aquel en que se les notifique el acuerdo del Jurado.

Art. 35. Los acuerdos del Jurado son irrevocables. Una vez desechada una obra, no podrá discutirse de nuevo su admisión.

Art. 36. El examen de las obras para su admisión terminará á los cuatro días siguientes al de la constitución del Jurado.

CAPITULO V

DE LA CALIFICACIÓN DE LAS OBRAS

Ar. 37. Para premiar una obra será preciso el voto favorable de la mayoría absoluta de los individuos de cada Sección.

Art. 38. Las Secciones elevarán la lista de premios al Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, dentro de los primeros ocho días de inaugurada la Exposición.

Art. 39. Los artistas que en anteriores Exposiciones hubieran obtenido dos medallas de igual clase, sólo tendrán opción á una de la clase superior, pudiendo también

TORRECILLA DE CAMEROS

671

Debiendo procederse á la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación de los repartimientos de las contribuciones rústica y urbana de este término municipal para el próximo año de 1907, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el presente mes las declaraciones de alta y baja reintegradas en legal forma, acompañando los documentos justificativos de su adquisición y pago del impuesto de derechos reales, advirtiéndoles que de no presentarlas dentro del plazo señalado no les serán admitidas.

Torrecilla de Cameros 13 de Abril de 1906.—El Alcalde, Cayo Ruiz.

ABALOS

660

Don Benigno Fernández Salas, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de Abalos;

Hago saber: Que debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la con-

tribución por inmuebles, cultivo y ganadería en el próximo año de 1907, todos los que hayan sufrido alteración en su riqueza, podrán presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el corriente mes, sus instancias acompañadas de los títulos legales que justifiquen su adquisición y pago de los derechos á la Hacienda, en la inteligencia que de no llenarse estos requisitos, transcurrido dicho plazo, no serán admitidas.

Abalos 3 de Abril de 1906.—Benigno Fernández.

HERVÍAS

661

Para proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la confección de los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana de esta villa, para el año 1907, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde esta fecha hasta el 20 de Mayo próximo las relaciones respectivas de alta y baja, debidamente reintegradas y acompañadas de los títulos legales de su adquisición, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Hervías 14 de Abril de 1906.—El Alcalde, Benito Perea.

SAN ROMÁN

641

Don Emeterio Martínez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de San Román;

Hago saber: Que con objeto de proceder á la formación del apéndice al amillaramiento el cual ha de servir de base á la confección de los repartimientos sobre las riquezas rústica, pecuaria y urbana de este término municipal para el próximo año de 1907, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza amillarada, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento las declaraciones de alta y baja, reintegradas en forma legal, acompañando los documentos justificativos de su adquisición y pago de los derechos reales á la Hacienda pública, durante el plazo de quince días, pasados los cuales no serán admitidas.

San Román 10 de Abril de 1906.—Emeterio Martínez.

NÁJERA

635

Don Martín Pascual Unzueta, Alcalde Presidente del I. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad de Nájera;

Hago saber: Que debiendo procederse á la rectificación del amillaramiento de la propiedad inmueble de este término municipal, y á la consiguiente formación del apéndice que ha de servir de base para la confección de los repartimientos de la contribución territorial por rústica y urbana para el año 1907, los contribuyentes que hayan experimentado alguna alteración en sus respectivas propiedades, pueden presentar en esta Secretaría las declaraciones correspondientes, acompañadas de los títulos y documentos que las justifiquen, para lo cual se concede de término hasta el día 15 de Mayo próximo, pasado el cual, no serán admitidas.

Nájera 10 de Abril de 1906.—Martín Pascual.—P. S. M., Eduardo Sotés, Secretario.

IMPRESA PROVINCIAL

— 12 —

ser propuestos por el Jurado para una condecoración.

Art. 40. Los premios consistirán: en una medalla de honor, medalla de primera, segunda y tercera clase, y menciones honoríficas.

Las medallas de honor y de primera clase serán de oro, las de segunda de plata y las de tercera de bronce.

A todos los premios acompañará un diploma.

Art. 41. El número de premios, excepción hecha de la medalla de honor, no excederá de cuatro primeras medallas, once segundas y veintidós terceras para la pintura; dos de primera, cuatro de segunda y seis de tercera para la escultura y grabado en hueco; una de primera, dos de segunda y tres de tercera para la arquitectura, y una de primera, tres de segunda y seis de tercera para cada una de las Secciones de Arte decorativo.

El Jurado no podrá en ningún caso proponer ni pedir la adjudicación de más medallas que las expresadas en este Reglamento, ni solicitar que se amplíe el número de las mismas.

El Jurado podrá dejar de conceder las medallas que estime convenientes.

Art. 42. A los seis días de abierta la Exposición se reunirán las Secciones, única y exclusivamente para la votación de los premios, sin proceder á discusión, y otorgándolos todos en un solo acto. Cada Jurado presentará su propuesta firmada. En seguida se verificará el escrutinio, adjudicándose los premios por mayoría absoluta. En caso de empate se tendrán en cuenta los premios obtenidos por cada expositor.

Art. 43. Las propuestas de cada Jurado se expondrán al público en el acto de terminado el escrutinio.

Art. 44. La medalla de honor con que se premia, no sólo el mérito excepcional de una obra determinada, sino que también implica el reconocimiento y consagración de una personalidad artística, se adjudicará conforme á las reglas que á continuación se expresan:

1.ª Será votada al día siguiente de la votación de premios, por todos los expositores españoles que tengan obras

— 9 —

ción en que haya de ser elegido. No podrán ser Jurados los parientes en primero ó segundo grado de alguno de los expositores.

Art. 16. El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes nombrará Presidente, y será Vicepresidente aquél que hubiere sido elegido Presidente en la Sección más numerosa. El Secretario será elegido por el Jurado en pleno.

Art. 17. El Presidente dirigirá los debates, convocando y presidiendo las sesiones del Jurado en pleno.

Art. 18. El Secretario levantará acta de cada una de estas sesiones y hará cumplir los acuerdos del Jurado.

Art. 19. El día siguiente de expirar el plazo para la presentación de las obras, á las catorce (dos de la tarde), empezará la votación para la elección del Jurado. Formará la Mesa el Presidente y los dos expositores de más edad, ejerciendo los cargos de Secretarios los expositores más jóvenes. La votación terminará á las diez y ocho (seis de la tarde).

Art. 20. Tendrán derecho á votar únicamente los expositores á quienes se haya entregado la cédula electoral de que habla el art. 8.º

Art. 21. Los expositores electores que residan en Madrid votarán personalmente. Los que residan en provincias remitirán sus candidaturas por escrito, y legalizada su firma é identificada su persona ante el Alcalde de la localidad en que habiten. Los que residan en el extranjero harán esta legalización ante el Cónsul correspondiente.

Así los electores de provincias, como los del extranjero, remitirán su candidatura en carta certificada, acompañada de la cédula electoral en sobre cerrado, con la dirección siguiente:

«Exposición de Bellas Artes.

Sr. Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.»

Y en el pliego.

«Candidatura de D.... para la Sección de.....»

El Presidente, en el acto de la votación, leerá el nombre del votante, y si tiene condiciones de capacidad, abrirá el sobre públicamente y depositará en la urna la candidatura remitida.